



OFORD.: N°27251
Antecedentes.: Su Oficio N° 2011
Materia.: Informa
SGD.: N°2017100177986

Santiago, 11 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR Jefe Gabinete Subsecretario de Hacienda
Jorge Valverde Carbonell

Se ha recibido en esta Superintendencia su Oficio del antecedente, mediante el cual remite presentaciones de Rigel Seguros de Vida S.A. por presentaciones efectuadas a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, relativas a la adjudicación de la licitación de pólizas de seguros colectivos de desgravamen asociados a créditos hipotecarios del Banco de Crédito e Inversiones. Atendido lo anterior, requiere a este Servicio emitir un informe al respecto, con el objeto de poder dar respuesta a los interesados.

Sobre el particular, le informo que, de acuerdo a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile, los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes y actúan dentro de la esfera de su competencia y en la forma que prescribe la ley.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia ejerce la superior fiscalización de las entidades a las cuales la ley expresamente ha puesto en calidad de fiscalizados en distintos cuerpos legales, como por ejemplo art. 3 del D.L. N° 3.538 de 1980 y el art. 88 de D.F.L. N° 251 de 1931; por lo que para que una entidad tenga la calidad de fiscalizado debe existir una norma expresa que así lo señale.

Igualmente, dicha fiscalización comprende únicamente las materias de competencia de esta Superintendencia, quedando excluidas por consiguiente otras materias afectas a fiscalización por otros órganos del estado a los que la ley encomienda esas áreas de fiscalización, como por ejemplo el S.I.I, Dirección del Trabajo, etc..

De igual manera, la ley ha excluido expresamente de la fiscalización de esta Superintendencia a ciertas instituciones. En este último caso, se puede señalar que el inciso 2° del artículo 3 del D.L. N° 3.538 de 1980 señala expresamente que "*No quedan sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia los bancos, las sociedades financieras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones....*"

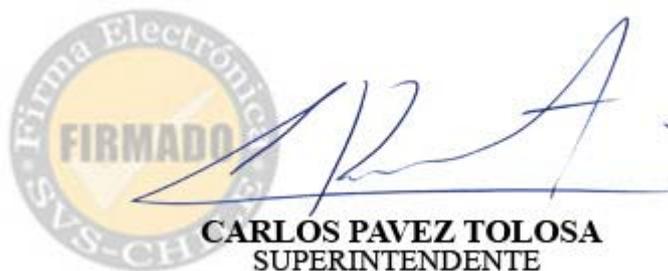
En consecuencia, para que esta Superintendencia pueda ejercer sus facultades de fiscalización deben concurrir dos condiciones, a saber, que una ley expresa someta a una entidad a fiscalización de este Servicio y que dicha fiscalización verse exclusivamente respecto de las

materias que la ley ha dispuesto de competencia de esta Superintendencia.

En el caso particular, podemos señalar que, respecto del actuar del Banco BCI, esta Superintendencia carece de facultades fiscalizadoras al no concurrir las condiciones para ejercerlas, al no encontrarse dicha institución comprendida entre las que quedan sometidas a nuestra fiscalización.

dgs / jag / pgpc wf 775347

Saluda atentamente a Usted.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201727251775347HhSMVAMmiOCfGtSGNTLcfHEwXXXpLF